

# GUÍA PRÁCTICA DE CONTRATACIÓN RACIONALIZADA

SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN (SDA)



COMISIÓN DE EMPRESAS DEL  
SECTOR PÚBLICO

agerrs

**ISBN: 978-84-09-82650-6**  
**Copyright: DEP639057018207605588**  
**Nota Legal - Copyright**

© 2025 AGERS España, las conclusiones de este texto son emitidas por la comisión.  
Los contenidos de este trabajo (texto, imágenes, gráficos, elementos de diseño, etc.) están protegidos por los derechos de autor y por las leyes de protección de la propiedad intelectual. La reproducción o divulgación de sus contenidos precisa la aprobación previa por escrito de AGERS y solo puede afectarse citando la fuente y la fecha correspondiente.

# ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>PRÓLOGO</b>  | <b>7</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>                                   | <b>9</b>  |
| <b>ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO</b>                      | <b>10</b> |
| A. FASE DE ADHESIÓN-HOMOLOGACIÓN                      | <b>10</b> |
| B. FASE DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS    | <b>10</b> |
| <b>ÍNDICE TIPO</b>                                    | <b>11</b> |
| <b>DESARROLLO</b>                                     | <b>13</b> |
| 1. Objeto del Sistema Dinámico de Adquisición (SDA)   | <b>13</b> |
| 2. Alcance  | <b>13</b> |
| 3. Valor estimado del Sistema Dinámico de Adquisición | <b>14</b> |
| 4. Duración del SDA                                   | <b>16</b> |
| 5. Forma-procedimiento de presentación al SDA         | <b>17</b> |
| 6. Criterios de solvencia                             | <b>19</b> |
| 7. Criterios de evaluación-adjudicación               | <b>21</b> |
| 8. Garantías  | <b>21</b> |
| 9. Modificaciones / Revalorizaciones de contrato      | <b>22</b> |

# AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer su trabajo, dedicación y apoyo a los miembros de la Comisión de trabajo de Empresas del Sector Público:



**aena**

**Esperanza Pereira Fernández -  
Coordinadora**

Jefa de División de Gerencia de Riesgos  
y Seguros



**adif**

**Ester Varela**

Jefa de Área de Gestión de Seguros



**ENAIRe**

**Mª Guadalupe Vaquero Solís**

Técnico Seguros Patrimoniales

**Irene Sepúlveda Redondo**

Técnico Seguros Patrimoniales

**ineco**

**Juan Salañer Bello**

Gerente de Riesgos, Seguros y  
Operaciones Internacionales

**renfe**

**Estela Martínez Sánchez**

Gestión de Riesgos y Aseguramiento

**Marina Sánchez Villegas**

Técnico de Gestión de Riesgos y  
Aseguramiento



**Metro de Madrid**

**Juan Luis Torrejón Puente**

Responsable de Servicio de Contratos  
Corporativos

**Susana García González**

Coordinadora de Servicios Generales

**Leticia de la Cuadra Álvarez**

Gestora de Seguros

Brokers que han colaborado:



**David Alonso Arruga**

Executive Director-Sector Público



**Carlos Real**

Consejero Delegado

**Verónica Sánchez**

Responsable Técnica Dpto. Empresas Bizkaia



**Flor Soto López**

Directora de Grandes Cuentas y AAPP

**Luis Calle Cano**

Director Comercial



**Juan Carlos Sánchez Gil**

Director Área Sector Público



**Santiago Villarubia de Francisco**

Director de AAPP



**Diego de la Torre**  
Director General Adjunto

Aseguradoras que han colaborado:



**XL** Insurance  
Reinsurance



# PRÓLOGO

La Comisión de trabajo de empresas del sector público, promovida por la Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros (AGERS), ha venido desarrollando un análisis de las posibilidades de aplicación de los denominados "Sistemas de racionalización de la contratación", previstos en la normativa europea y nacional de contratación pública - Acuerdos Marco, y Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA)-, para instrumentalizar las contrataciones de transferencia de riesgos de todo tipo de entidades conformantes del sector público estatal.

El propósito perseguido en el proyecto, desde la inicial asimilación de las características y funcionamiento de estos Sistemas, ha sido el de explorar toda potencial optimización y ventaja que su empleo pueda conllevar a las entidades proponentes, frente a la utilización de procedimientos ordinarios de contratación pública.

A tal fin, se ha contado con la inestimable colaboración y apoyo consultivo de entidades reseñables de los sectores de correduría de seguros, y de aseguramiento de riesgos, poniéndose de manifiesto durante el proceso las principales inquietudes que para estos operadores económicos implican decisiones clave sobre su propia capacidad de concurrir a los procedimientos de contratación, como eventualmente también a los Sistemas de racionalización.

En síntesis, ambos Sistemas de racionalización previamente identificados, basan su funcionamiento en la preselección de un elenco de operadores económicos con suficiente solvencia financiera y técnica, de acuerdo a lo previsto en las bases reguladoras específicas; y con base en dicha preselección, la licitación entre las entidades preseleccionadas de las contrataciones particulares que en el marco del Sistema de racionalización se incardin en el objeto definido.

La distinción clave entre ambos Sistemas radica en que si el Acuerdo Marco plantea una única ventana temporal de preselección de

potenciales proveedores, el Sistema Dinámico de Adquisición por su parte habilita la posibilidad de admitir / homologar a nuevas entidades interesadas, durante todo su plazo de duración.

Es de conocimiento general que la utilización de Acuerdos Marco para la contratación de seguros del sector público se trata de una fórmula con un cierto recorrido en el marco del sector público español; sin embargo, no así con el empleo de Sistemas Dinámicos de Adquisición.

En línea con esta conclusión, y la comprensión de que la flexibilidad de acceso es un factor diferencial para poder favorecer la concurrencia, esta Comisión y AGERS generan por el presente documento un índice de referencia para cualquier interesado, con el contenido nuclear que habría de contemplarse en la constitución de un Sistema Dinámico de Adquisición de Seguros.

De cara al lector, y antes de avanzar al contenido propio, se han de manifestar las siguientes aclaraciones.

- Las redacciones contenidas constituyen una propuesta genérica, que es susceptible de adaptarse a la estructura y contenido que cada entidad contratante tenga por habitual.
- El desarrollo del índice prescinde de ahondar en apartados que, si bien son de común inclusión en todo procedimiento de contratación pública, sus características y previsiones no precisan en modo alguno ser distintas de las que -a criterio de cada entidad contratante- sea necesario prever de manera general, o específica.
- Finalmente, esta Comisión identificará -conforme a este ejemplo- a lo largo del Índice aquellos apartados cuya definición plantearía disyuntivas condicionantes, que vendrán desarrolladas según las distintas experiencias o recomendaciones de los profesionales conformantes del grupo de trabajo, con el objetivo de orientar al lector de entre las posibilidades identificar, hacia la que mejor pueda ajustarse a su interés y, paralelamente, la admisibilidad administrativa.

# INTRODUCCIÓN

La contratación de los servicios de seguros en "EMPRESA" requiere de un procedimiento de contratación con el suficiente dinamismo y flexibilidad, que permita responder, de forma rápida, a las demandas cambiantes del negocio realizando pruebas de concepto de posibles productos y/o servicios que cubran dichas necesidades.

Por estos motivos, se considera adecuado disponer de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA) que permita, de forma ágil, la contratación de los servicios de seguros, según se expone a continuación.

# ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO

## A. FASE DE ADHESIÓN-HOMOLOGACIÓN

Cualquier operador económico interesado podrá solicitar su adhesión al SDA durante el periodo de vigencia de éste, para lo cual deberá presentar una solicitud conforme a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas particulares. El operador económico que, tras presentar la solicitud de adhesión, cumpla con los criterios establecidos para cada categoría, pasará a formar parte del sistema. De este modo, se constituirá una lista de proveedores homologados que permanecerá abierta a la incorporación de nuevos operadores económicos hasta la finalización del plazo del SDA.

## B. FASE DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Una vez constituido el SDA, ante cada necesidad concreta, "EMPRESA" convocará la correspondiente licitación invitando a participar a todos los proveedores homologados que estuvieran en ese momento admitidos en el lote / la categoría del SDA que se corresponda con el objeto del contrato. Los proveedores homologados se ajustarán a lo señalado en el Pliego, así como en las prescripciones técnicas particulares de la licitación del contrato específico correspondiente.

La mejor operativa del SDA de Seguros parte de la premisa clave de que no se exija en el Pliego la obligatoriedad de presentar oferta por los proveedores homologados.

# ÍNDICE TIPO

## ***1. OBJETO, ALCANCE, TIPO DE CONTRATO, CÓDIGO CPV, UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN (SDA)***

- 1.1. OBJETO
- 1.2. ALCANCE
- 1.3 TIPO DE CONTRATO Y CÓDIGO CPV
- 1.4 UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL SDA

## ***2. DOCUMENTACIÓN APLICABLE, ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE Y COMUNICACIONES***

- 2.1 DOCUMENTACIÓN APLICABLE
- 2.2 PERFIL DEL CONTRATANTE
- 2.3 COMUNICACIONES

## ***3. VALOR ESTIMADO DEL SDA***

## ***4. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL SDA***

- 4.1 PLAZO INICIAL
- 4.2 PRÓRROGAS

## ***5. LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN***

- 5.1 CONSULTAS Y ACLARACIONES
- 5.2 FORMA DE PRESENTACIÓN
- 5.3 CONTENIDO-DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD
- 5.4 PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PERIODICIDAD

## ***6. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITADORES***

- 6.1 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
- 6.2 CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA
- 6.3 CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICO-PROFESIONAL

## ***7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN***

**8. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL SDA**

**9. GARANTÍAS**

**10. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS / DERIVADOS DEL SDA**

10.1 COMUNICACIONES.

10.2 PRESENTACIÓN DE OFERTAS

10.3 CONTENIDO Y VALIDEZ DE LAS OFERTAS

10.4 VALORACIÓN DE OERTAS

10.5 ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

10.6 VIGENCIA DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS / DERIVADOS DEL SDA

**11. FACTURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

**12. FORMA DE PAGO**

**13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

13.1 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL O MEDIOAMBIENTAL

**14. MODIFICACIONES**

**15. CONFIDENCIALIDAD**

**16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**17. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

**18. INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

**19. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES**

**20. RESOLUCIÓN**

**21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

**22. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SDA**

# DESARROLLO

## 1. Objeto del Sistema Dinámico de Adquisición (SDA)

El presente pliego de prescripciones técnicas pretende regular la concurrencia de solicitudes de participación para la contratación de servicios de seguros (ya sean dirigidos a corredores de seguros, compañías aseguradoras o a ambos operadores económicos), en el marco de un Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante SDA).

Durante la vigencia del presente SDA, se podrán promover diferentes licitaciones (contratos específicos) orientados a los servicios de seguros que se pretenda contratar.

El SDA no supone un compromiso de exclusividad en la adquisición por parte de "EMPRESA" de los servicios que se pretenden contratar, pudiendo, por motivos empresariales, promoverlos a través de otros procedimientos de licitación.

## 2. Alcance

### 2.1 Definición

En el presente pliego de prescripciones técnicas se definen las condiciones mínimas por las cuales se regirán los servicios de seguros que se precisan contratar, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas que deseen homologarse en el presente SDA.

Los contratos específicos tendrán por alcance la contratación de los servicios de seguros de que se trate en consonancia con el condicionado técnico que se defina en cada caso, todo ello de conformidad con la regulación aplicable sobre contratos de seguro (Ley 50/1980, de

8 de octubre, de Contrato de Seguro) y ordenación de la actividad aseguradora (Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras); así como en la normativa restante que le sea de aplicación, sin suponer prevalencia alguna sobre el régimen jurídico de las presentes bases.

## **2.2 Segmentación de Lotes/Categorías**, en caso de que proceda (ramos de seguro, u otros criterios de segmentación)

En la fase de adhesión al SDA, los operadores económicos interesados podrán homologarse en las distintas categorías que conforman el objeto del SDA, no existiendo ninguna limitación en cuanto al número de categorías en las que puedan presentarse y ser homologados.

## **2.3 Actividades generales de los contratos derivados:**

De forma genérica, las actividades mínimas que se realizarán bajo los contratos específicos del presente SDA son:

El contenido del pliego troncal regulador contendrá a discreción de cada entidad, las especificidades comunes al alcance de todos los contratos que se puedan promover al amparo del SDA.

Lo indicado aplicaría igualmente a cuestiones como la posible definición de Niveles de Servicio mínimos a cumplir (por ejemplo, plazos en la entrega de documentación, plazos para pago de siniestros...).

## **3. Valor estimado del Sistema Dinámico de Adquisición**

El valor estimado del contrato será .....

El valor estimado no constituye para la entidad contratante ningún compromiso firme de gasto, pues los contratos específicos se

adjudicarán en función de las necesidades reales en cada momento. Asimismo, durante la ejecución del SDA, no estarán obligados a distribuirlo a partes iguales entre los licitadores seleccionados. Para este cálculo, se ha realizado una prospección de mercado y se han tenido en cuenta los precios actuales, expedientes anteriores y una previsión de necesidades para los próximos X años, prorrogable por X años. Siendo el desglose por categorías el siguiente:

**\*Cada "EMPRESA" insertará su tabla desglose por lotes/categorías\***.  
Al respecto del Valor estimado del SDA, la Comisión aprecia:

1. El cálculo del VEC se adecuará al cálculo habitual del mismo que se tenga en la entidad proponente, habiéndose identificado distintos criterios del cómputo de las modificaciones no sustanciales (hasta un máximo del 20%) en contratos sujetos a prórrogas.
2. En lo que afectaría a la motivación y justificación del VEC que se desee designar, se consideran dos posibles aproximaciones frente al órgano de contratación aprobador:
  - a. Justificación basada en incremento global sobre las primas netas/ importes máximos de licitación precedentes, en un volumen prudencial para dar suficiente cabida a variaciones que a lo largo de la vida del SDA se puedan producir. Al proponer la preaprobación de presupuestos globales superiores a los precedentes, puede encontrar la reticencia o denegación del órgano de contratación de no sustentarse adecuadamente. Por ventaja, genera suficiencia presupuestaria y tranquilidad en cuanto a la pervivencia del SDA por el plazo originalmente definido.
  - b. Justificación basada en la contención al gasto real de contratos precedentes: esto es, mantener el mismo orden de primas netas / importes máximos de licitación. Desde el punto de vista del órgano contratación, evita suspicacias y problemáticas de aprobar grandes volúmenes de potencial gasto que pierde correlación

con el gasto anual actual hasta ese momento; pero por el contrario exige un mayor control y seguimiento del agotamiento presupuestario del Acuerdo/Sistema, a fin de promover uno nuevo con suficiente antelación a la fecha en la que se pueda producir insuficiencia presupuestaria.

## 4. Duración del SDA

**4.1 El plazo de vigencia** para este SDA será de número (X) años, sin/ con posibilidad de prórroga.

**4.2 La duración de los contratos** específicos se determinará en cada uno de ellos. Los contratos específicos deberán adjudicarse dentro del plazo de vigencia del SDA, y sólo podrán ser objeto de prórroga en caso de que haya sido previsto en sus Pliegos y que el SDA en el que se basan siga en vigor en el momento de la formalización.

El plazo máximo de duración legalmente permitido para un SDA, sin perjuicio de reducirse a discreción es de 5 años, siendo este plazo distinto del que se defina de forma individual para los contratos específicos, a necesidad de la proponente.

Esta Comisión visualiza una heterogeneidad de criterios en el colectivo de entidades del sector público acerca de la previsión del literal de las prórrogas, en cuanto a que se resuelvan unilateralmente por la entidad contratante mediando preaviso de 2 meses, o la admisibilidad de que puedan generarse en mutuo acuerdo mediante la confirmación de no alteración de condiciones técnico-económicas del contrato originario (sin perjuicio del supuesto tasado de "prórroga forzosa" del Artículo 29.4 de la LCSP).

El primer criterio, esto es, el de unilateralidad de las prórrogas, constituye un riesgo para la entidad contratante al suponer un desincentivo notorio el hecho de que el operador económico esté

obligado a prorrogar a pesar de no encontrarse en disposición de hacerlo. De este modo, este planteamiento desde origen puede propiciar la limitación de la concurrencia en licitaciones futuras, y por consiguiente la pérdida de potenciales licitadores.

En cuanto al segundo criterio, en caso de que los Departamentos de Compras y los Servicios Jurídicos de la entidad contratante permitan establecer expresamente en los Pliegos la mención de "prórroga de mutuo acuerdo", se produce un convencimiento suficiente hacia los potenciales licitadores de que no se va a extender el contrato sin su conformidad. De esta manera, se produciría la prórroga de los contratos con plena libertad entre las partes, si bien es conveniente establecer también en los Pliegos alguna mención a que el adjudicatario ha de confirmar con una antelación superior a 2 meses al vencimiento del contrato su voluntad de prorrogar el mismo en idénticas condiciones técnico-económicas.

Se aclara que en ningún caso las reflexiones y argumentos anteriores tienen un carácter vinculante, y consecuentemente la decisión sobre esta cuestión quedará siempre supeditada al criterio imperante por parte de la Unidad de Compras y/o los Servicios Jurídicos de la entidad contratante, o, cuando corresponda, de la Abogacía del Estado y Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

## 5. Forma-procedimiento de presentación al SDA

Cualquier operador económico que desee participar en el SDA, deberá presentar una solicitud de adhesión en la que indique expresamente: 1) que cumple con las condiciones de capacidad y solvencia y con los criterios de selección establecidos, y 2) que desea homologarse en las distintas categorías del SDA que considere para posteriormente poder participar en las licitaciones de los contratos específicos. De este modo, se constituirá una primera lista de proveedores homologados, que podrá ser ampliada sucesivamente siempre que existan nuevas

solicitudes de participación de operadores económicos que reúnan los requisitos establecidos.

Los proveedores homologados no tendrán obligación de presentar oferta a las licitaciones de contratos específicos si no resultaren de interés, si bien la entidad contratante podrá requerir a los proveedores homologados que informen de las causas que han motivado la no concurrencia a las licitaciones.

En caso de que se recurra a la fórmula de integración de solvencia conforme al artículo 75 de la LCSP, cada uno de los proveedores homologados deberá presentar una declaración responsable.

A este respecto, la Ley de Contratos del Sector Público contempla únicamente como figura de participación conjunta las Uniones Temporales de Empresas.

Aunque pueden existir casos de constitución de UTEs para la concurrencia en contratos de seguros del sector público, se trataría de una casuística excepcional, y más presente en contratos-alcances dirigidos a mediadores, por lo que en los casos de contratos dirigidos a aseguradoras, resultaría más práctico habilitar en los Pliegos la posibilidad de concurrir mediante la fórmula del coaseguro.

De cara a su justificación hacia el órgano de contratación respectivo, únicamente recordar que el coaseguro es una figura que se encuentra contemplada en el Artículo 33 de la Ley de Contrato de Seguro, e implica un contrato único donde varias aseguradoras acuerdan de antemano compartir el riesgo.

En caso de presentación de ofertas en coaseguro, todas las compañías aseguradoras han de estar homologadas, si bien sólo la compañía abridora será la encargada de presentar la oferta y la documentación administrativa. Se requerirá que en dicha documentación se

especifique el porcentaje de participación de las compañías copartícipes debidamente firmado por las mismas, recurriendo, en caso necesario, a la integración de solvencia prevista en el Artículo 75 de la LCSP si la entidad líder por sí sola no se encontrase en situación de cumplimiento.

## 6. Criterios de solvencia

Los documentos de solvencia económica o financiera, así como los correspondientes a la solvencia técnica o profesional se establecen como criterios de selección para que los ser homologados en el SDA, por lo que deberán ser presentados en los correspondientes sobres electrónicos de documentación.

Respecto a la solvencia económica-financiera se ha de atender a lo establecido en el Artículo 87 de la LCSP, recurriendo a los medios de prueba previstos en el mismo.

En cuanto a la solvencia técnica-profesional, se ha de atender a lo establecido en el Artículo 90 de la LCSP, si bien predomina el requerimiento de la aportación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tal y como se contempla en el Artículo 90.1.a) de la LCSP. A este respecto, señalar que cuando el operador económico debe acreditar los trabajos realizados para un destinatario que es sujeto privado, puede surgir un conflicto entre el mantenimiento de la debida confidencialidad y la solicitud por parte del órgano contratante de la documentación acreditativa que respalde el trabajo realizado.

Si bien en el Artículo 133 de la LCSP se establece que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar la oferta, se recomienda que en el propio Pliego

se regulen específicamente qué datos (y en su caso, documentación justificativa) han de presentarse de los servicios similares al del objeto del contrato, de forma que sean suficientes al objeto de constituir una comprobación de solvencia suficiente por la parte contratante sin que ello suponga un conflicto para el operador económico que acuda a la licitación.

Respecto al caso concreto de la solvencia técnica o profesional de las entidades aseguradoras, una cuestión coligada es la relativa al requerimiento de la autorización administrativa de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en el sector, y que comúnmente puede quedar demandada en el Pliego como un requisito habilitante para poder licitar, esto es, como criterio de clasificación del operador económico.

A interpretación de esta Comisión, las entidades aseguradoras que concurren a la licitación de un contrato público para la prestación de seguros ya se hallan sometidas a un riguroso régimen legal de habilitación, autorización y supervisión permanente por la DGSFP, en los términos previstos por la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), y con el marco europeo de Solvencia II. Estos regímenes imponen requisitos estrictos en cuanto a capital, solvencia, organización interna, estructura de control, gobierno corporativo y demás aspectos financieros y técnicos. Además, su cumplimiento es objeto de supervisión continua.

Por lo anteriormente expuesto, se valora que la condición de entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en el ramo que corresponda va mucho más allá de un criterio de clasificación habilitante para poder licitar, y que en sí misma representa una garantía suficiente de solvencia técnica para la ejecución de contratos de seguros, en línea con el Artículo 90.1.d). Por consiguiente, la autorización administrativa es susceptible de plantearse como único

requisito de solvencia técnica o profesional en este tipo de contratos para favorecer una mejor proporcionalidad y simplificación, salvo que la magnitud o la complejidad del contrato y del riesgo puedan requerir razonablemente la exigencia de mayores requisitos de acreditación de solvencia técnica o profesional, a juicio del órgano contratante.

## 7. Criterios de evaluación – adjudicación

En el pliego troncal de un SDA se podrán reflejar los criterios de valoración de ofertas que se van a requerir en los contratos específicos (esto es, mejor relación coste-eficacia o mejor relación calidad-precio). Sin embargo, en el caso de optar por la mejor relación calidad-precio, los criterios técnicos (ya sean automáticos o de juicio de valor) se recomienda reflejarlos de forma individualizada en cada uno de los contratos específicos teniendo en cuenta las particularidades de cada una de las prestaciones objeto de contratación.

## 8. Garantías

Respecto a este apartado, en el seno de la Comisión se suscita la consideración de que en los contratos de seguros se encuentra justificado eximir a las adjudicatarias de la obligación general de prestar Garantías Provisionales (de oferta) y las Garantías Definitivas (de ejecución), ya que en los Artículos 106 y 107 de la LCSP se establece la posibilidad del órgano de contratación de eximir de la prestación de dichas garantías, salvo en el caso de contratos de obras y de concesión de obras.

La argumentación que sostiene el criterio anteriormente expuesto se basa en lo siguiente:

- Los contratos de seguros son considerados contratos privados (Artículo 25 de la LCSP) por lo que en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

- El Artículo 6 de la Ley de Contratos de Seguro vincula a la compañía aseguradora a mantener los términos presentados por un plazo de 15 días, por lo que no resulta necesario que se emplee el recurso de la garantía provisional para obligar a los licitadores a mantener sus ofertas en la medida que la formalización del contrato pueda tener lugar dentro de ese plazo.
- De los parámetros de solvencia económica y financiera exigidos a los licitadores queda demostrada la capacidad de la empresa aseguradora para disponer de los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del contrato, sin perjuicio, además, de los controles de acceso a la actividad y supervisión continuada de la DGSFP como organismo de control del sector.
- Los trámites y plazos de constitución y devolución de las garantías suponen dilación del proceso de contratación para el adjudicatario, lo cual genera reticencia a concurrir a licitaciones cuando dicho requisito es obligatorio.
- El importe de la garantía aumenta hasta el fin de la prestación del contrato el precio del mismo para la empresa adjudicataria, con la consecuente repercusión a la contratante mediante el precio de la propia oferta presentada y adjudicada.

La Comisión ha conocido casos de éxito en el conjunto de la contratación del Sector Público de la argumentación anterior al objeto de eximir de la aportación de garantías a los contratos de seguro.

## 9. Modificaciones / Revalorizaciones de contrato

En este punto concreto, la Comisión no ha encontrado una plena uniformidad de criterios respecto al uso en contratos de seguros de las modificaciones previstas en el Pliego, y/o el uso de las revalorizaciones del presupuesto del contrato, que por su parte se han de trasladar a la propia póliza. Si bien en todo caso, se coincide en

la necesidad de que en el Pliego han de quedar previstas las causas y situaciones de activación, con el fin de posibilitar la continuidad contractual, y evitar por tanto resoluciones contractuales e inicios de nuevos procedimientos de licitación.

A este respecto, se han identificado algunos casos frecuentes de modificaciones/revalorizaciones de contratos que se enuncian a continuación:

- Siniestralidad (por ratio, cuantía, umbrales/intervalos, etc.)
- Agravaciones del riesgo declarado, sean cualitativas, o referidas a la exposición cuantitativa, que en línea con el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro “agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas”
- Ampliación-modificación de coberturas (límites, sublímites, sumas aseguradas, franquicias, intervención sobre exclusiones o inclusión de coberturas accesorias a la principal).

Todo lo anterior sin perjuicio de que los Departamentos de Compras y los Servicios Jurídicos de la entidad contratante asesoren hacia la fórmula aceptada y apropiada de inserción en el Pliego de las situaciones anteriores.

## Gracias a nuestros colaboradores

### Platinum

COLIN VEGA FLETES  
ABOGADOS



HERBERT  
SMITH  
FREEHILLS

mapfre



### Golden

grupo  addvalora

 AIG

 Allianz

 ancora  
SEGUROS Y GARANTÍAS

 AON



 XL Insurance

 beazley

 BHSI  
BERKSHIRE HATHAWAY SPECIALTY INSURANCE

 CHUBB

 CLYDE&CO

 DGC3  
DAC BEACHCROFT

 GENERALI  
Global Corporate & Commercial

 HDI

 MDS  
GROUP

 HOWDEN

 KROLL

 MARSH

 Munich RE

 Munich RE  
Munich Re Specialty

 QBE

 SAMMY FREE  
WHOLESALE INSURANCE AND REINSURANCE BROKER

 sedgwick

 SOMPO

 Swiss Re  
Corporate Solutions

 wtw

 ZURICH

### Silver

 abaco  
international loss adjusters

 Crawford

 FBA  
sociados

 INTERNATIONAL  
SOS

 intact

 JH HASA  
Insurance & Reinsurance Broker

 Liberty  
Specialty Markets

 MSIG

 STARR

agers